

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 84 Ordinaria de 28 de julio de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9131/2021 (GOC-2021-714-O84)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 180/2021 (GOC-2021-715-O84)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 96/2021 (GOC-2021-716-O84)

Resolución 97/2021 (GOC-2021-717-O84)

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución 52/2021 “Procedimiento Financiero a aplicar a las ventas minoristas en divisas” (GOC-2021-718-O84)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 176/2021 (GOC-2021-719-O84)

Ministerio de Justicia

Resolución 269/2021 (GOC-2021-720-O84)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 84

Página 2359

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-714-O84

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 21 “Reglamento sobre la Planificación Física”, de 28 de febrero de 1978, en su Capítulo III “De la Aprobación”, establece en el Artículo 24, las categorías de los planes físicos y en el 25, dispone que el Consejo de Ministros aprueba los planes físicos que integran las categorías I y II, dentro de las que se encuentran los de las capitales de provincias y algunos que, por su tamaño, desarrollo acelerado u otra razón se consideren.

POR CUANTO: El Instituto de Planificación Física, cumplidos los trámites correspondientes, ha propuesto para su aprobación al Consejo de Ministros el Plan General de Ordenamiento Urbano del pueblo de Viñales.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas en la Constitución de la República de Cuba, Artículo 137, incisos o) y w), adoptó con fecha 13 de julio de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Plan General de Ordenamiento Urbano del pueblo de Viñales, en lo adelante el Plan, ubicado en la provincia de Pinar del Río, que contiene para su implementación, evaluación y control lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento urbanístico y sus determinaciones;
- b) las regulaciones urbanísticas; y
- c) el programa de acciones para su gestión y control.

El resumen de la estructura del Plan se adjunta en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: El alcance, modelo de ordenamiento urbanístico y determinaciones urbanísticas del Plan son las siguientes:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Plan define el régimen urbanístico del suelo y formula el modelo, las determinaciones, las regulaciones urbanísticas y el programa de acciones; su alcance temporal es el plazo 2020-2030, con etapas en su implementación.

Artículo 2. El Plan abarca las 258.8 hectáreas del pueblo de Viñales, localizado en la parte central de la cordillera de Guaniguanico.

Artículo 3.1. El Plan tiene un alcance temporal hasta el 2030; se evalúa su implementación anualmente, y se revisa y actualiza cuando las condiciones ambientales, económicas y sociales así lo requieran o su propia evaluación lo determine.

2. Las revisiones se someten al procedimiento establecido para la aprobación de los planes de ordenamiento urbanístico y se sustentan en cambios significativos en el régimen urbanístico del suelo, en la dinámica poblacional, resultados de investigación sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo, o de adaptación y mitigación al cambio climático, así como en la evaluación de sus objetivos y determinaciones.

Artículo 4. El Plan, el programa de acciones y las regulaciones urbanísticas generales y específicas son los principales instrumentos para el ordenamiento, implementación, evaluación y control del desarrollo del pueblo de Viñales.

CAPÍTULO II

COMPONENTE DEL PLAN

SECCIÓN PRIMERA

Modelo de ordenamiento urbanístico

Artículo 5.1. El pueblo de Viñales para el año 2030 alcanzará un estimado de 11 315 habitantes, lo que demanda la construcción de 442 viviendas.

2. El Modelo de Ordenamiento Urbano en el centro histórico urbano tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Priorizar el rescate, conservación y promoción de los valores reconocidos del patrimonio cultural y natural del pueblo y de su entorno, con la participación integrada de todos los actores locales;
- b) incrementar en los espacios libres de uso y dominio público el sistema de circulación, porque es necesario conectar con vías locales o mixtas;
- c) dotar a los barrios con áreas para el descanso y la recreación de sus habitantes y visitantes;
- d) liberar áreas destinadas para espacios públicos a partir de un mejor aprovechamiento en la ocupación del suelo;
- e) utilizar el suelo urbanizable de reserva de 28.2 hectáreas para la construcción de viviendas y de parques suburbanos y agrícolas de 200.3 hectáreas, especificar para ello los sitios de intervención y asegurar el adecuado fomento de las infraestructuras con el tejido urbano existente;
- f) poner en práctica una propuesta paisajística del sistema de áreas verdes que conecte las calles y parques de la trama urbana y el entorno natural de las vegas de tabaco y el valle de Viñales;
- g) solucionar las infraestructuras técnicas del suelo urbanizado: de abasto de agua, evacuación y tratamiento de los residuales líquidos mediante la red de alcantarillado, drenaje pluvial soterrado, electrificación e iluminación exterior, ampliación de

- la cobertura telefónica, mejoramiento de las condiciones de manejo y constructivas del cementerio y el vertedero;
- h) aprovechamiento de los espacios en las zonas de producción;
 - i) el manejo de una estrategia paisajística en la zona urbanizable de reserva; y
 - j) la reducción de riegos ante eventos hidrometeorológicos extremos.

SECCIÓN SEGUNDA

Determinaciones urbanísticas

Artículo 6. Las determinaciones urbanísticas que se refieren al uso del suelo son las siguientes:

- a) Mantener las vegas de tabaco existentes dentro de la trama urbana, las que se subsidian en caso necesario y solo cuando su destino fundamental está relacionado con la protección paisajística y el cultivo de este; para ello, definir la fuente de financiamiento;
- b) ordenar las zonas de viviendas existentes, principalmente en los barrios y la periferia, condicionado a la realización de planes parciales o estudios de detalle específicos; rellenar las parcelas edificables y dotarlas de los servicios sociales básicos, las redes técnicas, las vías, los espacios públicos y las áreas verdes, en un proceso de urbanización progresiva;
- c) incrementar los espacios públicos y las áreas verdes, y conformarlos como un sistema a conectar a través de las vías y la urbanización de los grupos disgregados de viviendas para beneficiar las áreas libres no edificables; establecer un nuevo corredor verde al noreste del centro histórico, vinculado a la carretera al cementerio; y
- d) optimizar la zona de talleres y almacenes, a partir de un mejor aprovechamiento del suelo, liberando 3.48 hectáreas para espacios públicos y áreas verdes; concentrar en esta zona las instalaciones de apoyo al turismo y las incompatibles que hoy se encuentran en el centro histórico del pueblo.

Artículo 7. Las determinaciones urbanísticas que se refieren a la estructura físico-espacial en el sistema de ocio son las siguientes:

- a) Conformar un sistema de espacios públicos y áreas verdes dentro de la trama urbana; favorecer la presencia del verde urbano a través de corredores y la reforestación de los espacios públicos, jardines y patios, así como priorizar la siembra de especies endémicas resistentes a los vientos intensos;
- b) consolidar los enlaces de las masas verdes que bajan desde las Alturas de Pizarras y circundan el pueblo por su límite urbano en la dirección noreste para la creación de un parque forestal suburbano; enmascarar al pueblo con el follaje, reivindicando las vistas desde los miradores naturales del conjunto;
- c) limitar el crecimiento urbano que existe en el territorio; asegurar la permanencia de las vegas que penetran al pueblo por el noroeste, con posibilidades de ser utilizadas para el turismo rural y con el carácter de un parque agrícola;
- d) revalidar los estudios realizados para las microlocalizaciones del nuevo vertedero y de la ampliación del cementerio, cuyos accesos y demás objetos de obra deben ser concluidos siguiendo los resultados de la evaluación de impacto ambiental, a pesar de estar localizados fuera del límite urbano y teniendo como condición que deben ser ubicados aguas debajo de la presa El Salto;

- e) ejecutar de manera progresiva la restauración de las edificaciones más relevantes del pueblo y la reposición gradual de los elementos arquitectónicos que han sido transformados;
- f) realizar cambios de uso a las instalaciones con funciones incompatibles dentro del pueblo de Viñales y trasladar esas actividades hacia las zonas establecidas;
- g) crear una red de hospedajes en el pueblo mediante la reconstrucción y nueva construcción de hoteles y el acogimiento de las habitaciones arrendadas; establecer como preferentes las tipologías de hostales dispersos o concentrados, con alturas máximas de dos pisos e índices de ocupación del suelo para las parcelas no mayores del 60 %;
- h) conservar el conjunto de elementos del mobiliario urbano que poseen características propias y valores a preservar;
- i) regularizar y compactar los barrios La Feria, El Palmar, El Bostezo, Camino al Estadio, La Salvadera, Carretera a La Ermita, La Carbonera, La Colchonera, La Ceiba, Carretera al cementerio y Las Maravillas, y favorecer el ambiente urbano con la creación de áreas de estar arboladas;
- j) reanimar la calle Salvador Cisneros, lo que se complementa con la descongestión de los parqueos ocasionales de ómnibus y autos, el remozamiento de los pavimentos, la atención sistemática a los árboles que se conservan a ambos lados y la reposición del alumbrado público, las señalizaciones, los cestos y las paradas de ómnibus;
- k) reparar el resto de las calles, incluyendo las aceras, con prioridad en el centro histórico y algunos barrios, así como construir nuevas vías en otros que han crecido de forma espontánea admitiendo soluciones progresivas; y
- l) rehabilitar los parques existentes, con prioridad en el centro histórico y crear nuevas áreas de estar y de juegos infantiles, preferentemente en los barrios.

Artículo 8. Las determinaciones urbanísticas que se refieren a la estructura físico-espacial en el sistema de infraestructuras técnicas son las siguientes:

- a) Establecer como fuente de abasto de agua la presa El Salto, que bombea a la planta potabilizadora;
- b) realizar la entrega de agua por gravedad para la mayoría de la población a través del nodo 1 de la red de distribución del pueblo; existen dos zonas que requieren bombeo para ser abastecidas: una desde el tanque existente y la otra con una cisterna en el nodo 39 hasta un tanque a colocar en la zona alta;
- c) diseñar el tanque apoyado con 1 800 m³ de capacidad y colocarlo en zona alta, a una altura de 4.5 m y una distancia de 350 m del pueblo; posee red mallada con 11 circuitos y 13 ramales; la conductora tiene 1 486 metros de longitud y 400 mm de diámetro;
- d) localizar la estación de rebombeo para el abasto de agua a la zona de nuevo desarrollo en la carretera que conduce al motel La Ermita; los diámetros oscilan entre 400, 250, 200, 160, 110, 90 y 50 mm;
- e) establecer válvulas de cierre de circuitos para casos de roturas que permitan independizarlos y abastecer el resto de las zonas que no tienen afectación; abastecer la mayoría del pueblo con hidrantes;

- f) concebir la solución del alcantarillado en dos partes: primero los emisarios finales y el sistema de tratamiento de residuales y luego los emisarios efluentes y el vertimiento al cuerpo receptor;
- g) disponer los residuales colectados por la red de alcantarillado hacia un sistema de tratamiento que será diseñado y construido al norte del pueblo de Viñales; se divide el pueblo en tres cuencas, dada la topografía del lugar, las que se denominan Zona 1, 2 y 3, y poseen un área total de 164.46 hectáreas, según lo siguiente:
 - 1. La Zona 1 es la encargada de coleccionar los residuales provenientes de la parte oeste del pueblo, donde el colector principal CP-1 conduce hasta el final los aportes de residuales de toda el área;
 - 2. la Zona 2 es la encargada de coleccionar los residuales provenientes de la parte central del pueblo, donde el colector principal CP-5 conduce hasta el final los aportes de residuales de toda el área;
 - 3. la Zona 3 es la encargada de coleccionar los residuales provenientes de la parte este del pueblo, donde el colector principal CP-7 conduce hasta el final los aportes de residuales de la mayor parte del área, y los colectores C-69 y C-70 el resto;
- h) concebir el proyecto para la solución de la red de alcantarillado de la zona de nuevo desarrollo con vertimiento a un segundo sistema de tratamiento de residuales que se encuentra en proceso;
- i) dividir la red de drenaje por cuencas, según las características topográficas del pueblo, para su correcto diseño, las que se denominan Zona 1, 2 y 3; concebir tragantes pluviales, con el fin de coleccionar las aguas generadas por la lluvia y conducir-las a la tubería de drenaje; se proyecta previendo el futuro desarrollo poblacional, incluyendo la zona de nuevo desarrollo de acuerdo con el período de diseño de treinta años, como sigue:
 - 1. La Zona 1 es la encargada de coleccionar las aguas pluviales de la parte oeste del pueblo;
 - 2. la Zona 2 es la encargada de coleccionar las aguas pluviales de la parte central del pueblo; y
 - 3. la Zona 3 es la encargada de coleccionar las aguas pluviales de la parte este del pueblo.
- j) diseñar, rehabilitar y construir, según se requiera, una red eléctrica que logre indicadores de eficiencia, calidad y continuidad del servicio eléctrico, atemperado a las exigencias de los clientes; analizar la factibilidad del uso de fuentes renovables de energía, con vistas a incrementar la fiabilidad del servicio eléctrico y la eficiencia de la generación y distribución de la energía;
- k) rehabilitar las redes de iluminación exterior del pueblo;
- l) ampliar la cobertura de la telefonía básica, pública y celular en correspondencia con la distribución de la población y las prioridades que se establezcan para completar el mobiliario en las zonas que se vayan urbanizando;
- m) construir un vial circunvalante para vehículos pesados que bordee el sur del pueblo y lo conecte con la zona de nuevo desarrollo de viviendas propuesta;

- n) realizar un aprovechamiento óptimo del espacio creando capacidades para la reubicación de talleres y almacenes que deben salir de la zona consolidada del pueblo, especialmente del centro histórico;
- ñ) mejorar la imagen urbana con la incorporación de elementos que armonicen con el entorno y recuperen el verde característico del pueblo;
- o) posibilitar el crecimiento urbano del pueblo en un paisaje comprometido como Viñales, con criterios que permitan que las necesidades de la vida contemporánea en desarrollo coexistan con entornos naturales y tradicionales;
- p) elaborar una propuesta paisajística que articule la zona de nuevo desarrollo con el paisaje cultural consolidado, fundiendo el verde del entorno con la urbanización a través de su red de vegetación; la selección de las especies estará condicionada al máximo respeto de lo que existe en el lugar y su ubicación planificada tiene que jerarquizar y vitalizar la propuesta, y ser funcional en la protección solar de las fachadas sur y oeste;
- q) concebir las manzanas irregulares como resultado de un trazado condicionado, en gran parte, por su entorno; diseñarlas semicompactas, equilibrando el elevado por ciento de ocupación de la manzana con una fuerte presencia de área verde; la forma de ocupación de la manzana es siguiendo su perímetro de forma medianera, como ocurre en el propio pueblo;
- r) establecer como tipología arquitectónica aquella que alude a la vivienda tradicional de Viñales en sus características principales, como la existencia de jardín, portal y techo de tejas criollas a dos aguas;
- s) suministrar el agua potable de la planta potabilizadora conduciéndose a lo largo de la vía de acceso al sitio con una colectora de longitud de 1 800 m; y
- t) evacuar los residuales líquidos mediante dos colectores principales a conectarse a dos sistemas de tratamiento de residuales que viertan a las vaguadas existentes de los afluentes al arroyo El Tejar.

Artículo 9. Las determinaciones urbanísticas que se refieren a la morfología urbana son las siguientes:

- a) Establecer como altura máxima de las edificaciones uno y dos pisos, y aprovechar los lugares con desniveles pronunciados del terreno;
- b) definir como tipologías constructivas las I, II y III; emplear de forma obligatoria las cubiertas inclinadas revestidas con tejas rojas;
- c) planificar los servicios sociales básicos, los espacios públicos y las áreas verdes de manera tal que ocupen hasta el 50 % del suelo urbanizado; considerar en su diseño la vegetación predominante;
- d) crear dos subcentros de servicios en los barrios Carretera al cementerio y Las Maravillas, los que se vincularán con instalaciones extrahoteleras; en el caso del barrio Carretera al cementerio, se conectará con el hotel Balcón de Viñales, cuya parcela está muy próxima; mantener los subcentros turísticos: Los Jazmines, Centro de Servicios Viñales, San Vicente y Santo Tomás;
- e) rescatar y conservar los valores reconocidos del Valle y el pueblo de Viñales como patrimonio cultural y natural, con la participación integrada de todos los actores locales; y
- f) rehabilitar los elementos arquitectónicos tradicionales en las viviendas existentes y controlar su incorporación en las nuevas construcciones.

CAPÍTULO III GESTIÓN Y CONTROL

Artículo 10. La gestión y control del Plan se realiza en correspondencia con el programa de acciones a ejecutar en el corto, mediano y largo plazos, que contiene los objetivos, las acciones, las prioridades y secuencias agrupados en líneas estratégicas.

TERCERO: El Gobernador de la provincia de Pinar del Río entrega al Instituto de Planificación Física, antes del 30 de abril de cada año, el informe anual de la evaluación de la implementación del Plan.

CUARTO: Corresponde al Presidente del Instituto de Planificación Física el control del cumplimiento de lo aprobado, y establecer el régimen y periodicidad de su realización.

QUINTO: El Instituto de Planificación Física publica a través de su sitio web el Plan General de Ordenamiento Urbano del pueblo de Viñales.

SEXTO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, al Presidente del Instituto Nacional de Planificación Física, al Gobernador de la provincia de Pinar del Río y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 13 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

RESUMEN DEL PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO DEL PUEBLO DE VIÑALES

El plan se estructura en los cuatro capítulos y los anexos siguientes:

- I. **FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL ENFOQUE DEL PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO DEL PUEBLO DE VIÑALES.** Expresa la ubicación y delimitación del área de estudio; las particularidades y complejidades del sitio natural y del urbano; las declaratorias patrimoniales; así como la caracterización del entorno.
- II. **ANÁLISIS RETROSPECTIVO Y DE LA SITUACIÓN ACTUAL.** Se realiza la evolución histórica del pueblo de Viñales y la caracterización general de su asentamiento; dentro de la situación actual se detalla el destino y uso del suelo; las condiciones medioambientales en la que se puntualiza la estructuración general del verde urbano y los principales focos contaminantes; el patrimonio y turismo en el que abordan los valores patrimoniales identificados; la centralidad; el análisis de la dimensión económica; habitat; servicios sociales básicos; espacios libres de uso y dominio públicos; trama viaria; plazas y parques; áreas deportivas; la infraestructura técnica; así como la síntesis de los problemas identificados.
- III. **PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO.** En este se detallan las determinaciones del esquema nacional y de los planes provincial y municipal de ordenamiento territorial; se realiza el análisis prospectivo; se establece el modelo de ordenamiento, ocupación del suelo, estructura físico-espacial y morfología; así como se hace la clasificación y calificación del suelo.

IV. OBJETIVOS Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN. Contiene los objetivos físico-espaciales generales y el programa de ejecución del plan.

En los anexos se establecen las regulaciones urbanísticas de Viñales, que constituyen el conjunto de disposiciones técnicas y jurídico-administrativas de carácter urbano y arquitectónico que rigen los procesos de preservación y transformación físico-espacial del pueblo, convirtiéndose además en una herramienta oportuna para la gestión inversionista y el control urbano.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2021-715-O84

RESOLUCIÓN 180/2021

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía estadounidense FUEGO ENTERPRISES INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía estadounidense FUEGO ENTERPRISES INC. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía estadounidense FUEGO ENTERPRISES INC. en Cuba, a partir de su inscripción, será la comercialización de productos agroalimentarios, artesanales y bienes de consumo.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

COMUNICACIONES

GOC-2021-716-O84

RESOLUCIÓN 96/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 7 del Ministro de Comunicaciones, de 21 de enero de 2021, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2021, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 12, la emisión postal denominada Ranas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos denominada Ranas, con el siguiente valor y cantidad.

8 779 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.05 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de la Rana de Ojos Rojos, *Agalychnis callidryas*.

8 779 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.20 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de la Rana Lechera Amazónica, *Trachycephalus resinifictrix*.

7 267 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.35 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de la Rana Cornuda Malaya, *Megophryas nasuta*.

7 267 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.65 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de la Rana Flecha Azul, *Oophaga pumilio*.

13 315 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.90 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de la Rana Tomate, *Dyscophus guineti*.

10 291 sellos de correos, con valor de venta al público de 2.20 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de la Rana de San Antonio, *Hyla arborea*.

7 242 hojas filatélicas, con valor de venta al público de 3.00 pesos cubanos, impresas en multicolor, que muestra en su diseño el sello que comprende la imagen de la Rana voladora de Wallace, *Rhacophorus nigropalmatus*.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Mayra Arevich Marín
Ministra

GOC-2021-717-O84

RESOLUCIÓN 97/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 7 del Ministro de Comunicaciones, de 21 de enero de 2021, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2021, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 19, la emisión postal destinada a conmemorar los Juegos Olímpicos Tokio 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los Juegos Olímpicos Tokio 2020, con el siguiente valor y cantidad.

7 267 sellos de correos, con valor de venta al público de 0.50 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen que describe la pelea de boxeo de Andy Cruz proporcionándole un *uppercut* a su oponente.

8 779 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.60 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen que describe la ejecución de salto largo de Juan Miguel Echevarría.

7 267 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.65 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen que describe un *match* de taekwondo, donde aparece Rafael Alba dando una patada a su oponente.

7 267 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.75 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de tiro deportivo, y a Leuris Pupo en modalidad de pistola de tiro rápido.

7 267 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.85 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen que ilustra la lucha grecoromana y a Mijaín López proyectando a su oponente.

8 779 sellos de correos, con valor de venta al público de 1.90 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen que ilustra el canotaje en dupla, donde se aprecia a Serguey Torres, principal exponente del piragüismo cubano.

7 242 hojas filatélicas, con valor de venta al público de 3.00 pesos cubanos, impresas en multicolor, que muestra en su diseño la imagen del lanzamiento de disco y a Yaimé Pérez en distintos momentos de la técnica de lanzamiento.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Mayra Arevich Marín
Ministra

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

GOC-2021-718-084

RESOLUCIÓN 52/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 5959 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de abril de 2007, en su apartado Segundo, numeral 7, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Economía y Planificación la participación en la elaboración y propuestas de acciones para la administración y distribución sistemática de las divisas del país, incluidas las facilidades crediticias, teniendo en cuenta las prioridades establecidas y ejercer el control en las decisiones que se adopten.

POR CUANTO: Como parte de las medidas encaminadas a potenciar la industria nacional, se aprobó la contratación de las formas de gestión no estatal como suministradoras

de la red comercial en moneda libremente convertible; en tal sentido se hace necesario insertarlas en el procedimiento financiero a aplicar a las ventas minoristas en divisas y, consecuentemente, derogar la Resolución 221, de 14 de octubre de 2019, del Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO FINANCIERO A APLICAR A LAS VENTAS MINORISTAS EN DIVISAS

Artículo 1. Las entidades importadoras seleccionadas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, que se definen en la norma correspondiente de ese organismo, solicitan al Banco Central de Cuba la apertura de una cuenta bancaria en divisas para los ingresos provenientes de las ventas minoristas que realicen en esa moneda.

Artículo 2. A la precitada cuenta bancaria se ingresa el ciento por ciento (100 %) de las divisas que se obtengan por las ventas que se realicen en esa moneda.

Artículo 3. La liquidez que por las ventas se reciba en estas cuentas es utilizada por las entidades a que se refiere el Artículo 1, para reponer las mercancías que se comercializan en divisas o adquirir otras para su venta en igual moneda.

Artículo 4. La reposición o adquisición de las mercancías puede hacerse a través de la importación, la compra en consignación, en la industria nacional, en otra entidad de la economía o a las formas de gestión no estatal.

Artículo 5.1. Cuando la reposición se realiza por la vía de la importación, esta puede ejecutarse con pagos a la vista o a crédito, con o sin instrumentos bancarios; en ambos casos, el pago se realiza utilizando el efectivo de la cuenta en divisas.

2. En las compras a crédito deben reservarse los fondos para el pago de la obligación a su vencimiento.

Artículo 6. Cuando la reposición se realiza por la vía de la compra de mercancías en consignación, el pago se realiza con las divisas ingresadas en dicha cuenta bancaria, conforme a los procedimientos establecidos en el país.

Artículo 7. En el caso que la reposición se realice por la vía de la compra a la industria nacional, el pago se efectúa en divisas de la cuenta bancaria utilizada para este fin.

Artículo 8. Cuando las entidades a las que se refiere el Artículo 1 ordenen pagos desde sus cuentas en divisas a las cuentas en pesos cubanos (CUP), al tipo de cambio establecido, de las entidades de la industria nacional por las ventas que estas le realizan, el Banco Central de Cuba acreditará el ciento por ciento (100 %) de la liquidez en las cuentas de capacidad de liquidez (CL) correspondientes.

Artículo 9. Las entidades de la industria nacional utilizan los pesos cubanos y la correspondiente liquidez que reciben por este concepto para la producción de bienes y la prestación de servicios con destino a las ventas minoristas en divisas.

Artículo 10. En el caso que la reposición se realice por la vía de la compra a otra entidad de la economía cuya cuenta no está denominada en CUP, el pago se efectúa en divisas y dicha entidad operará conforme a lo establecido actualmente.

Artículo 11.1. Una vez que estén establecidos en el país los mecanismos bancario-financieros para acceder a créditos con o sin respaldo de liquidez, las entidades de la industria nacional, u otras de la economía, pueden tomar estos financiamientos para realizar producciones con destino a la venta en divisas.

2. Con los ingresos provenientes de las ventas en divisas a las entidades a que se refiere el Artículo 1, amortizan el financiamiento recibido y pueden tomar nuevos créditos para garantizar la continuidad del proceso productivo.

Artículo 12.1. Cuando las entidades a las que se refiere el Artículo 1 ordenen pagos desde sus cuentas en divisas a las formas de gestión no estatal por concepto de venta, estas reciben en las cuentas en moneda libremente convertible que se habiliten al respecto y de conformidad con lo establecido por el Banco Central de Cuba, el ochenta (80) por ciento de lo facturado a la entidad.

2. Las entidades del Artículo 1 son las encargadas de aplicar el por ciento (%) mencionado en el artículo anterior, transferir ese monto a la cuenta de la forma de gestión no estatal y liberar el veinte (20) por ciento restante a la liquidez central.

3. El contravalor en pesos cubanos al tipo de cambio oficial del veinte (20) por ciento liberado se transfiere por las entidades del Artículo 1 a la cuenta en CUP previamente definida por la forma de gestión no estatal.

Artículo 13. Los niveles de actividad y otros indicadores vinculados con estas operaciones se tienen en cuenta por los sujetos de plan en la elaboración y ejecución del plan de la economía.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 221, de 14 de octubre de 2019, dictada por el que resuelve.

TERCERO: Esta resolución entra en vigor a los tres (3) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Alejandro Gil Fernández
Ministro

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-719-O84

RESOLUCIÓN 176/2021

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece, entre otros tributos, el Impuesto sobre los Ingresos Personales, al que están obligadas las personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional, por los ingresos obtenidos, cualquiera que sea el país de origen de estos ingresos; la Contribución Especial a la Seguridad Social a la que están obligadas las personas beneficiadas del referido régimen o de regímenes especiales de Seguridad Social; y en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), se faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales o parciales, permanentes o temporales, así como modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Resolución 38, dictada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de 25 de noviembre de 2020, establece el pago de los ingresos y los premios en pesos cubanos para atletas de alto rendimiento que sean medallistas en Juegos Olímpicos,

Mundiales, Multidisciplinarios Panamericanos, Centroamericanos y del Caribe, y los entrenadores y especialistas del deporte.

POR CUANTO: La Resolución 25, dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, de 4 de marzo de 2021, aprueba el incremento y el tratamiento específico de los pagos por juegos celebrados a los árbitros y jueces de determinados deportes, así como al personal de apoyo que participa en la Serie Nacional de Béisbol; y establece las cuantías y requisitos para extender el sistema de premios en pesos cubanos por los resultados individuales y colectivos a los campeonatos nacionales de primera categoría en los deportes de Fútbol, Boxeo, Voleibol, incluido el de sala y de playa, Atletismo y Baloncesto.

POR CUANTO: La Resolución 152, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 20 de marzo de 2014, establece el tratamiento tributario al que están sujetos los atletas de alto rendimiento, entrenadores y especialistas del deporte, por los ingresos que perciben.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el tratamiento tributario al que están sujetos los atletas y entrenadores de todas las disciplinas deportivas, activos y retirados, que incluye a los jueces, árbitros y personal de apoyo de la Serie Nacional de Béisbol, por los ingresos que perciben, a los efectos de incorporar las regulaciones que establece la referida Resolución 25 de 2021, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social; así como regular las fuentes de financiamiento de los pagos a los que se hace referencia en el Por Cuanto anterior y la Contribución a la Seguridad Social por sus empleadores.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar, para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, un Régimen Simplificado de Tributación a los atletas y entrenadores por los ingresos que obtienen en su condición de multimedallista y por la medalla de mayor rango obtenida en Juegos Multidisciplinarios Panamericanos o por la medalla de oro obtenida en Juegos Centroamericanos y del Caribe, según se regula en la Resolución 38, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, de 25 de noviembre de 2020.

Los atletas y entrenadores aportan, con carácter definitivo, el diez por ciento (10 %) de los ingresos que obtienen por los conceptos antes referidos, mediante retenciones que realizan las entidades que les abonan sus ingresos.

Las referidas entidades retienen, en ocasión de cada pago, el diez por ciento (10 %) por concepto del impuesto, el que aportan al fisco a través del párrafo “052032” del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al mes en que realizan la retención.

A tales efectos no se presenta Declaración Jurada ni se liquida este impuesto al finalizar el año fiscal.

SEGUNDO: Aplicar el Impuesto sobre los Ingresos Personales por los premios individuales y colectivos en efectivo que se obtengan en competencias internacionales y nacionales, incluyendo la Serie Nacional de Béisbol, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, para los ingresos eventuales.

Para el cálculo del Impuesto se aplica un tipo impositivo del cuatro por ciento (4 %) al total del premio en efectivo, sin deducción alguna.

El Impuesto se paga en pesos cubanos, y cuando el premio se obtenga en otro tipo de moneda se aplica el tipo de cambio vigente en el país, a los efectos de determinar su cuantía.

TERCERO: El Impuesto por los premios en efectivo referidos en el apartado anterior se liquida y aporta al fisco en los términos siguientes:

- a) Por los premios obtenidos en competencias internacionales, en el término de treinta (30) días naturales, contados a partir de su cobro.
- b) Por los premios obtenidos en competencias nacionales, las entidades deportivas retienen el Impuesto en ocasión del pago del premio y lo aportan al fisco dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al mes en que se realiza la retención.

En ambos casos este tributo se aporta al fisco a través del párrafo 053032 “Impuesto sobre los Ingresos Personales-Eventuales”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los atletas de alto rendimiento por los ingresos básicos mensuales que se establecen en la Resolución 38 de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, de 25 de noviembre de 2020.

QUINTO: Aplicar la Contribución Especial a la Seguridad Social a los atletas por los ingresos y salarios que reciban, en correspondencia con lo establecido en la Resolución 38 de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, de 25 de noviembre de 2020, exceptuando los ingresos por los premios, con un tipo impositivo del cinco por ciento (5 %).

SEXTO: Aplicar la Contribución Especial a la Seguridad Social a los árbitros y jueces, así como al personal de apoyo que participa en la Serie Nacional de Béisbol, por las remuneraciones salariales que reciban en correspondencia con lo establecido en la Resolución 25, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, de 4 de marzo de 2021, con un tipo impositivo del cinco por ciento (5 %).

SÉPTIMO: La Contribución Especial a la Seguridad Social referida en los apartados anteriores se paga mediante el sistema de retenciones que realizan las direcciones provinciales de Deporte y del municipio especial Isla de la Juventud, en ocasión de cada retribución, y lo aportan al fisco a través del párrafo 082023 “Contribución Especial de Trabajadores a la Seguridad Social-Retenciones”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al mes en que realizan la retención.

OCTAVO: El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las restantes entidades retentoras establecen con la Oficina Nacional de Administración Tributaria las coordinaciones de trabajo, sistemas y controles que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de su entrada en vigor.

NOVENO: Las retribuciones pagadas según lo establecido en la Resolución 38 de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, de 25 de noviembre de 2020, no se consideran para el cálculo del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, salvo los pagos adicionales a entrenadores y especialistas, y a árbitros, jueces y personal de apoyo que participan en la Serie Nacional de Béisbol, que constituyan salario.

DÉCIMO: El financiamiento para la contratación de los atletas vinculados a la Escuela Superior de Formación de Atletas de Alto Rendimiento Cerro Pelado y a la Escuela Superior de Formación de Atletas Giraldo Córdova Cardín, se asume por el presupuesto del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

La contratación de atletas vinculados a las direcciones provinciales de Deporte y del municipio especial Isla de la Juventud, y a las unidades de Aseguramiento de Educación, Cultura y Deportes de Artemisa y Mayabeque, se asume por los respectivos presupuestos provinciales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 152, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 20 de marzo de 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de mayo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

JUSTICIA**GOC-2021-720-O84****RESOLUCIÓN 269/2021**

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas, en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo 8663 del Consejo de Ministros para el control administrativo, de 13 de agosto de 2019, aprobó las funciones específicas del Ministerio de Justicia y en el apartado Primero, numeral siete, lo faculta para asegurar y controlar el proceso de publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y el acceso del ciudadano a la ley; y en el apartado Tercero, numeral Segundo, la reconoce como unidad adscrita al Ministerio de Justicia, así como en el numeral Primero, apartado Cuarto, reconoce a la Editorial Mayor General Ignacio Agramonte y Loynaz como unidad subordinada encargada de la comercialización de las disposiciones jurídicas en función de la educación jurídica de la población.

POR CUANTO: La Resolución 324 “Tratamiento a aplicar por las entidades, a los precios mayoristas descentralizados en pesos cubanos, en los primeros 6 meses a partir de decretarse el ordenamiento monetario”, de la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece en su Artículo 2 que se mantienen las facultades otorgadas para la aprobación de los precios y tarifas mayoristas no centralizados en el Ministerio de Finanzas y Precios, excepto las conferidas para la aprobación de nomenclaturas de productos, los que se relacionan en el Anexo II, en el cual está contemplado la clase 2412 correspondiente a la edición de periódicos, revistas y otras ediciones periódicas, la cual constituye la actividad económica de la Editora, así como los índices a aplicar a los precios existentes para la conformación de los nuevos, los que tienen el carácter de máximos.

POR CUANTO: La Resolución 328 establece el tratamiento tarifario para servicios iguales para personas naturales cubanas y extranjeras, y la Resolución 329 establece el “Tratamiento a aplicar por las entidades, a los precios minoristas descentralizados en pesos cubanos a partir de decretarse el ordenamiento monetario”, ambas de la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020.

POR CUANTO: La Resolución 346 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, derogó la Resolución P-50 del Viceministro de Finanzas y Precios, de 5 de agosto de 2002, que establecía los precios minoristas y mayoristas en moneda nacional y moneda libremente convertible de la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

POR CUANTO: En correspondencia con los cambios derivados del ordenamiento monetario y cambiario del país, el tratamiento descentralizado aplicado por el Ministerio de Finanzas y Precios, previsto de manera combinada en las resoluciones antes mencionadas, y la misión de la Unidad Presupuestada Editorial Mayor Ignacio Agramonte y Loynaz para el aseguramiento del trabajo del Sistema del Organismo en función de la educación jurídica de la población y los estudiantes de Derecho, y como complemento de los servicios jurídicos que presta el Ministerio de Justicia, resulta necesario establecer los precios en pesos cubanos de la Gaceta Oficial de la República de Cuba en soporte impreso, con el objetivo de atemperarla a la nueva realidad por lo que en tal sentido procedemos como corresponde.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer los precios en pesos cubanos de la Gaceta Oficial de la República de Cuba en soporte impreso, tanto para personas naturales y jurídicas cubanas, estatales y no estatales constituidas al amparo de la legislación cubana, incluidas las sociedades mercantiles de capital totalmente extranjero y cubano, empresas mixtas y para los contratos de asociación económica internacional, tal como a continuación se dispone:

GACETAS SEGÚN PAGINADO	PRECIOS (CUP)
Gaceta de hasta 2 páginas	0.60
Gaceta de hasta 4 páginas	0.60
Gaceta de hasta 8 páginas	1.00
Gaceta de hasta 16 páginas	2.00
Gaceta de hasta 32 páginas	3.00
Gaceta de hasta 48 páginas	4.00
Gaceta de hasta 64 páginas	5.00
Gaceta de hasta 80 páginas	6.00
Gaceta de hasta 96 páginas	7.00
Gaceta de hasta 128 páginas	9.00
Gaceta de hasta 144 páginas	11.00
Gaceta de hasta 160 páginas	12.00
Gaceta de hasta 176 páginas	13.00
Gaceta de hasta 192 páginas	14.00
Gaceta de hasta 208 páginas	16.00
Gaceta de hasta 224 páginas	17.00

GACETAS SEGÚN PAGINADO	PRECIOS (CUP)
Gaceta de hasta 240 páginas	18.00
Gaceta de hasta 256 páginas	19.00
Gaceta de hasta 272 páginas	20.00
Gaceta de hasta 288 páginas	22.00
Gaceta de hasta 304 páginas	23.00
Gaceta de hasta 320 páginas	24.00
Suscripción anual a la Gaceta	120.00

SEGUNDO: Encargar al Director de la Editorial Mayor General Ignacio Agramonte y Loynaz el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFÍQUESE al Director de la Editorial Mayor General Ignacio Agramonte y Loynaz y a la Directora de la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a las viceministras y a cuantas otras personas corresponda.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los diecinueve días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro